

**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
RES-DGA-002-2016**

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, San José, a las quince horas del día siete de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior y reprimir las conductas ilícitas que atentan contra la gestión de carácter aduanero y de comercio exterior, entre otros.
- II. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.
- III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- IV. Que el artículo 22 de la Ley General de Aduanas, establece que el control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.
- V. Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996 y sus reformas, publicado en Alcance No. 37 a La Gaceta N° 123 de 28 de junio de 1996, indica que le corresponde al Director General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.
- VI. Que el Plan Estratégico 2012-2017 del Ministerio de Hacienda, establece como uno de sus objetivos básicos el lograr el control oportuno y eficaz de las mercancías que ingresan y salen del territorio nacional.

**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
RES-DGA-002-2016**

- VII. Que de conformidad con las reformas al Reglamento a la Ley General de Aduanas establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 39267-H "Transporte Multimodal Internacional Marítimo-Terrestre", publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 212 de fecha 2 de noviembre del 2015, mediante el que se agrega el Título X denominado "Otras Regulaciones Aduaneras" y dentro el Capítulo I "Transporte Multimodal Internacional Marítimo – Terrestre" al citado Reglamento.
- VIII. Que en razón de lo anterior, la Dirección General de Aduanas considera necesario establecer la nueva condición de ingreso o salida del país (Multimodal) de los medios de transporte dentro de la información transmitida en el manifiesto de carga, conforme los artículos 219, 235, 543 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- IX. Que en razón de lo indicado en los puntos anteriores, procede esta Dirección a modificar el documento titulado: "Mensaje de Ingresos y Salidas versión 1.59 que fue oficializado mediante RES-DGA-308-2013 de las diez horas y veinte minutos del primero de octubre de dos mil trece.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

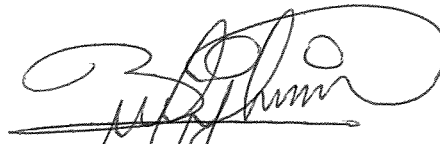
1. Modificar el documento titulado: "Mensaje de Ingresos y Salidas versión 1.59" para agregar la nueva condición de ingreso o salida del país (Multimodal, código 5).

ENCABEZADO - Datos generales del manifiesto de carga (YCGMIC)

Campo	Nombre	Descripción	Tipo	Largo	O/C	Modalidad	Validación	Instructivo de llenado
21	YCGCONDING	Condición de Ingreso / Salida del Medio de Transporte	Num	1	C	1, 4	Obligatorio si tipo manifiesto = 0, 1	Se debe indicar el código correspondiente: 1 = carguero, 2 = pasajeros y carga, 3 = lastre, 4 = granel, 5 = multimodal Será obligatorio cuando el tipo de manifiesto sea = 1 (Exportación)

**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
RES-DGA-002-2016**

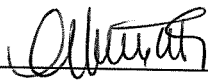
2. El mensaje completo con la modificación indicada con el nombre: "MENSAJE DE INGRESOS Y SALIDAS VERSIÓN 1.60" estará disponible en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.hacienda.go.cr/contenido/388-mensajes-codigos-y-manuales-tica>
3. Rige a partir del 14 de enero de 2016.
4. Comuníquese a las aduanas, Auxiliares de la Función Pública Aduanera en sus casilleros electrónicos por medio de la VAN y a los Desarrolladores del Software certificados del Sistema TICA.



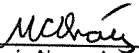
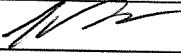

**Benito Coghi Morales
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS**



Revisado y aprobado por: _____



**Guiselle Joya Ramirez, Directora
Dirección Gestión Técnica**

Elaborado por:	Elaborado por:	Revisado por:
		
Marvin Alvarez A. Departamento de Procesos Aduaneros	Iber Vargas V. Departamento de Procesos Aduaneros	Marisse Tenorio Departamento de Procesos Aduaneros

